"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-20833 del 28 de diciembre de 2023 (fls 1-1), la señora Elsy Yolanda Barón Rincón pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) el envenenamiento de abejas del genero Apis mellifera del Apiario Miel del Ariporo (...)".

Que en atención al radicado YO-2023-20833 del 28 de diciembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.24-076 del 10 de abril de 2024, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.24-076 del 10 de abril de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 12 de abril de 2024, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0487 del 12 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.24-076 del 10 de abril de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0487 del 12 de junio de 2024, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) En el recorrido, se pudo evidenciar aproximadamente siete (7) colmenas afectadas, no se detectan presencia de abejas en estas colmenas, el restante de las colmenas se encuentra con actividad de las colonias de abejas presentes en el apiario, en el momento de la visita no se aprecian abejas envenenadas, toda vez que las supuestas fumigaciones se iniciaron aproximadamente en el mes de agosto de 2023 y volvieron a evidenciar muerte de abejas en el mes de diciembre de 2023, por lo cual se presume que se volvieron a realizar fumigaciones con agroquímicos, sin embargo durante el trayecto recorrido no se perciben olores ofensivos con agroquímicos.

Continuando con el recorrido se verificó, un lugar denominado núcleos de fecundación, de los cuales cuatro (4) núcleos supuestamente fueron afectados por las supuestas fumigaciones. (Ver fotografía 2).

De acuerdo a la información suministrada por parte de la señora El[illegible] Yolanda Barón, (quejosa), las fumigaciones con agro químicos las realizan, a los cultivos de [illegible]ano, maracuyá, sembrados en el predio San Carlos, para corroborar lo denunciado nos dirigimos al predio en mención, ubicado sobre las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°49'18.493" N Longitud 71°40'25.529"O; (Ver fotografía (5 y 6) ubicado a 3 kilómetros aproximadamente del predio La Macarena, en este predio, se entabló conversación con el señor Edison Daza, a quien se le informa el motivo de la visita, quien da a conocer que en el predio El Edén (predio subdividido dentro del mismo predio San Carlos), "se desarrollaron actividades de siembra de plátano y junto a la vivienda se observa un cultivo de maracuyá, en pequeña escala, a los cuales se les aplica agroquímicos de manera manual para su formación y producción, de igual manera manifiesta que en el predio también existen abejas y no han encontrado abejas afectadas por las fumigaciones y que en todas las veredas existen plantaciones de diferentes cultivos, además manifiesta que están cultivan abejas"

ARCHIVO 24-088+.docx

muy retirados de los apianos y que existen cultivos de arroz más cercanos a los predios que
Continuando con la información recolectada en el desarrollo de la visita se obtiene información referente a la vista realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, quienes adelantan una investigación respecto a la mortandad de las abejas del género Apis mellifera en los apianos presentes en la zona, realizando toma de muestras a la miel y al polen producido por las abejas

Así la cosas, no es posible identificar con claridad la proveniencia del envenenamiento de las abejas, toda vez que el día de la visita, no se estaban realizando fumigaciones con agroquímicos en el área recorrida.

Auto N° 200-6-24-1365 *Fecha:* 21 AGO 2024

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el dia 12 de abril de 2024, en atención a la Preliminar No. 200.32.24-076 del 10 de abril de 2024, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, en donde se realizó un recorrido por un área del prédio La Macarena, en donde está ubicado uno de los apiarios, evidenciando treinta (30) colmenas aproximadamente de las cuales se afectaron siete (7) colmenas por supuesto envenenamiento con agroquímicos realizados a los cultivos cercanos al apiario La Macarena (según lo manifestado por el acompañante de la vista), no se evidencian presencia de abejas dentro de las colmenas; en el desarrollo de la visita no se percibieron olores de agroquímicos, tampoco se observaron las abejas afectadas, no se pudo determinar con exactitud en donde se realizaron las fumigaciones con agroquímicos, toda vez que en el área recorrida se observaron diferentes cultivos de plátano, arroz, yuca, frutos, entre otros, en diferentes predios, no se obtuvo soporte de las muestras de laboratorio, tomadas por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, por lo tanto, no se puede indicar que se esté presentando un impacto ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para dar apertura una investigación ambiental en contra del presunto
infractor, de acuerdo en lo, contenido en la Ley 1333 de 2009.
Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no se evidencio afectación ambiental, ni incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, por tanto, se recomienda el archivo de la preliminar N° 200.32.24-076 del 10 de abril de 2024, toda vez, que no se estableció suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0487 del 12 de junio de 2024, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.24-076 del 10 de abril de 2024.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.24-076 del 10 de abril de 2024, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.24-076 del 10 de abril de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.24-0487 del 12 de junio de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Ricardo León Rueda - Profesional Universitario / SG

Revisó: Durley Castañeda Martínez/ Profesional de Apoyo S.G
CPSP 120-12-13-24-365 de 2024